

NUMERO: 4.629



**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA:
BONILLA & CEDEÑO "BONYCED S.A." OTORGAN LOS SEÑORES:
TEOFILO ENRIQUE CEDEÑO MOREIRA Y JORGE WASHINGTON
BONILLA MUÑOZ.**

CAPITAL SUSCRITO USD. \$800,00.-

CAPITAL PAGADO USD. \$800,00.-

En la ciudad de Manta, cabecera del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día jueves diez de noviembre del año dos mil once ante mí, **ABOGADA VIELKA REYEZ VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta; comparecen, los señores: **TEOFILO ENRIQUE CEDEÑO MOREIRA Y JORGE WASHINGTON BONILLA MUÑOZ**; todos por sus propios derechos y en calidad de " ACCIONISTAS".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Pedernales y de tránsito por esta ciudad de Manta, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado los respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento Publico, cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una por la cual consta la COMPAÑÍA ANONIMA, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **BONILLA & CEDEÑO**

"BONYCED S.A." los señores **TEOFILO ENRIQUE CEDEÑO MOREIRA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, y **JORGE WASHINGTON BONILLA MUÑOZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; ambos domiciliados en la ciudad de Pedernales, y de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes son legalmente capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, así de esta forma y por sus propios derechos convienen en constituir una **COMPAÑÍA ANÓNIMA**. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima **BONILLA & CEDEÑO "BONYCED S.A."** que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañía, las normas del Derecho Privado Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLAUSULA TERCERA.-** ESTATUTO DE LA **COMPAÑÍA ANÓNIMA BONILLA & CEDEÑO "BONYCED S.A."**, **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL.-** La compañía tendrá como denominación **BONILLA & CEDEÑO "BONYCED S.A."** y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, Ley de Compañías y especialmente por estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**La Compañía tiene como objeto social principal: **UNO.-** Dedicarse a la actividad pesquera y camaronera en sus tres fases; extracción, industrialización o procesamiento y comercialización interna, exportación e importación. A fin de poder ejecutar las actividades relacionadas con las fases antes referidas, podrá capturar o comercializar todo tipo de especies marinas y en especial camarón, atún, dorado, tiburón, picudo y en general todas aquellas especies de pesca blanca.- Así mismo podrá extraer moluscos, crustáceos, calamar y otras especies marinas; le será permitido el criar y / o cultivar especies bioacuáticas en cautiverio, transformarlas y comercializarlas, al igual que la instalación, operación y explotación de laboratorios de ellas, incluyendo los procesos de maduración, acoplamiento, desove, eclosión, estados larvarios, crecimiento y cría.- La compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación buques pesqueros, camaroneras, laboratorios e instalar su planta industrial para

procesar los productos y comercializarlos en el mercado interno o externo en cualquiera de las formas requeridas por los mismos, y en especial en enlatados, fileteados, desviscerado, entero, congelado, fresco, seco, salado, de cualquier manera acorde con las costumbres y exigencias de dichos mercados. -Efectuará toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y relacionado con su objeto, y adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.- La Compañía podrá dedicarse a la elaboración, procesamiento y comercialización de harina de pescado en el mercado interno o externo en cualquiera de las formas requeridas por los mismos, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación buques pesqueros, e instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para su comercialización.- Dar mantenimiento a empresas pesqueras en plantas industriales y cámaras frigoríficas.- **DOS.-** Asociarse o contratar con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, su domicilio principal es la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representación en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley. **ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil o Propiedad del cantón Pedernales, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo; si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA y el capital pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,

capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista. El pago en numerarios de todos los socios consta en el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno a las ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica totalmente pagadas, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

ARTICULO OCTAVO.- La Representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente; Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO**

DECIMO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El Comisario será

convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por

unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria, con el número de accionistas presentes. Para establecer en quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo décimo octavo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de

Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de

la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañía. **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que se ha aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicada las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y**

DEL COMISARIO: **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionista, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General tendrá la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus Atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO, ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionista nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que

representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el cien por ciento de cada acción del capital social y el carácter de la inversión total es de tipo extranjera directa.

CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las acciones es la siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES PAGADAS	ACCIONES SUSCRITAS
TEOFILO ENRIQUE CEDEÑO MOREIRA	400	400	400	400
JORGE WASHINGTON BONILLA MUÑOZ	400	400	400	400
TOTAL	\$800	100%	800	800

CLAUSULA SEXTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el cien por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de la localidad. **CLAUSULA SEPTIMA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Xavier Ortiz Vera, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía y la obtención del Registro Único del Contribuyente. Cumpla usted señora Notaría con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Xavier Ortiz Vera, Registro Número: dos seis siete ocho, Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396082
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ VERA FRANCISCO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2011 11:54:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- BONILLA & CEDEÑO BONYCED S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

09/11/2011

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA BONILLA & CEDEÑO BONYCED S.A. CORRESPONDIENTE AL 28 DE FEBRERO DEL 2012.

En la ciudad de Pedernales, a los veintiocho días del mes febrero del año dos mil doce, siendo las diez horas, en el local de la compañía **BONILLA & CEDEÑO BONYCED S.A.**, se reúnen los siguientes accionistas, **TEOFILO ENRIQUE CEDEÑO MOREIRA** por sus propios derechos y titular de 400 acciones y **JORGE WASHINGTON BONILLA MUÑOZ** por sus propios derecho y titular de 400 acciones; por estar presente el capital pagado de la compañía, los accionistas acuerdan celebrar Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas con el carácter de universal con el objeto de tratar el único punto del Orden del Día y para cuyo efecto se designa Presidente de la Junta al señor **TEOFILO ENRIQUE CEDEÑO MOREIRA** y secretario Ad-Hoc al Abogado Xavier Ortiz Vera: **UNICO PUNTO.-** Designación de administradores de la compañía **BONILLA & CEDEÑO BONYCED S.A.**, Presidente y Gerente General. La Secretaría constata que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía. El Presidente de la Junta declara válidamente instalada la Junta y ordena que por secretaria se de lectura al Orden del Día. El Secretario luego de dar lectura a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, expresa que el punto a tratarse es el siguiente: **UNICO PUNTO.-** Designación de administradores de la compañía **BONILLA & CEDEÑO BONYCED S.A.**, Presidente y Gerente General. El accionista **JORGE WASHINGTON BONILLA MUÑOZ** mociona que la Presidencia sea ejercida por el accionista señor **TEOFILO ENRIQUE CEDEÑO MOREIRA** y la Gerencia General por el accionista **JORGE WASHINGTON BONILLA MUÑOZ**, y la Representación Legal sea ejercida en forma individual por el Presidente y Gerente General. Que en deliberación de los accionistas es aceptada la moción y consecuentemente queda designado como Presidente el señor **TEOFILO ENRIQUE CEDEÑO MOREIRA** por el periodo de 5 años y el señor **JORGE WASHINGTON BONILLA MUÑOZ** queda designado como Gerente General por el periodo de 5 años. La Representacion Legal de la compañía **BONILLA & CEDEÑO BONYCED S.A.**,

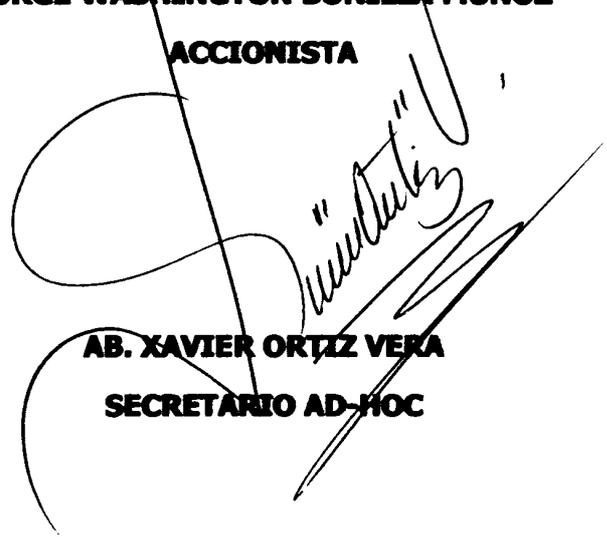
será ejercida en forma individual por el PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, quienes deberán aceptar sus cargos y ordena que por secretaria se cursen los respectivos nombramientos, el cual una vez aceptado, deberán ser inscritos en el Registro de Propiedad y Mercantil de esta ciudad de Pedernales. No habiendo otro asunto que tratar, se declara en receso la sesión con el fin de que se elabore el acta correspondiente. Se reinstala la sesión con el mismo número de asistentes para dar lectura al acta, la misma que una vez leída, es aprobada por unanimidad y suscrita por todos los presentes.....



TEOFILO ENRIQUE CEDEÑO MOREIRA
ACCIONISTA - PRESIDENTE DE JUNTA

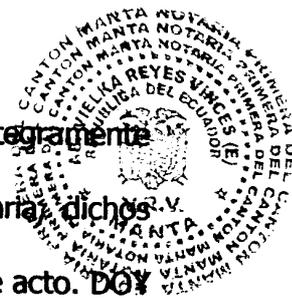


JORGE WASHINGTON BONILLA MUÑOZ
ACCIONISTA



AB. XAVIER ORTIZ VERA
SECRETARIO AD-HOC

Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.-



TEOFILO ENRIQUE CEDEÑO MOREIRA

C. C. N° 090991097-8

JORGE WASHINGTON BONILLA MUÑOZ

C. C. N° 130406815-6

LA NOTARIA (E)

Ab. Vielka Reyes Vicoos

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

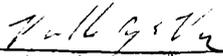


SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.11.0000013**, de fecha 09 de Enero del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo literal a), de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la Constitución de la **Aprobación de la compañía BONILLA & CEDEÑO BONYCED S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 15 de Febrero del dos mil doce.- Abogada **VIELKA REYES VINCES**, **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.**


Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA

EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Av. Eloy Alfaro y Lopez Castillo

Número de Repertorio: 2012- 300

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Seis de Marzo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 46 a 56 con el número 6 celebrado entre: ([COMPAÑIA BONILLA & CEDEÑO "BONYCED S.A." en calidad de COMPAÑÍA], [CEDEÑO MOREIRA TEOFILO ENRIQUE en calidad de INTERVINIENTE], [BONILLA MUÑOZ JORGE WASHINGTON en calidad de INTERVINIENTE]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([CEDEÑO MOREIRA TEOFILO ENRIQUE con el cargo PRESIDENTE representación que la ejercerá conjuntamente con:], [BONILLA MUÑOZ JORGE WASHINGTON con el cargo GERENTE GENERAL representación que la ejercerá conjuntamente con:]).


Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad